

El 5 de diciembre de 2003, la demandante solicitó a la Comisión, sobre la base del Reglamento (CE) n° 1049/2001⁽¹⁾, que le permitiera el acceso sin restricciones al acta de una reunión sobre este tema que tuvo lugar el 11 de octubre de 1996 entre representantes de la Comisión, del Gobierno del Reino Unido y de las fábricas de cerveza. La demandante pidió concretamente a la Comisión que revelara la identidad de determinadas personas cuyos nombres aparecían tachados en el acta que le había sido previamente facilitada. La Comisión denegó la solicitud de la demandante y confirmó su denegación en un escrito de fecha 18 de marzo de 2004 enviado a aquélla por el Secretario General. Para fundamentar su denegación, la Comisión invocó la necesidad de proteger los datos personales de los individuos presentes en la reunión, así como el riesgo potencial de que en tales supuestos se viera en la imposibilidad de llevar a cabo investigaciones si se divulgaba la identidad de las personas que le suministraban información.

Mediante su recurso, la demandante solicita, en primer lugar, que se declare contraria a Derecho la decisión de la Comisión de suspender el procedimiento incoado contra el Reino Unido. A este respecto, la demandante invoca la infracción de los artículos 28 CE y 12 CE.

En lo que atañe a la negativa de la Comisión a permitirle el acceso a determinados documentos, la demandante alega que el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 obliga a dicha institución a revelar sin restricciones la lista de personas que asistieron a la reunión de que se trata, y que no resulta aplicable ninguna de las excepciones contenidas en el artículo 4. La demandante alega también que la excepción del artículo 4, apartado 3, no resulta procedente porque la divulgación reviste un interés público superior.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2004 por Madaus Aktiengesellschaft contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

(Asunto T-202/04)

(2004/C 201/45)

(La lengua de procedimiento se determinará con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en la que se presentó el recurso: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de mayo de 2004 un recurso

contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) formulado por Madaus Aktiengesellschaft, Colonia, (Alemania), representada por el Sr. I. Valdelomar Serrano, abogado.

The Optima Health Limited fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Reconozca que la OAMI incurrió en error judicial al dictar la resolución impugnada.
- Anule la resolución impugnada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Optima Healthcare Ltd, que pasó a denominarse The Optima Health Ltd.

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «ECHINAID» para productos de la clase 5 (vitaminas, complementos alimenticios, preparados a base de hierbas, preparados médicos y farmacéuticos) (Solicitud de marca comunitaria n° 1666239)

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Madaus AG

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: El registro como marca internacional de la marca denominativa «ECHINACIN» para productos de la clase 5 (productos farmacéuticos químicos)

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso interpuesto por Madaus

Motivos invocados: La demandante alega que la Sala de Recurso aplicó erróneamente los conceptos de territorio pertinente y de público pertinente. Asimismo alega que el prefijo Echina no tiene carácter descriptivo y que existe riesgo de confusión entre las marcas.